



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**XX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a la XIX Sesión Ordinaria y IV Sesión Extraordinaria celebradas los días diecinueve y veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-081/2022-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de tres de junio de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **289/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-106/2022-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **102/2020-S-3**, del índice de la **Tercero** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-112/2022-P-1**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la **sentencia interlocutoria relativa al recurso de queja por incumplimiento a la orden de suspensión** de treinta de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **034/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-194/2022-P-1**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **339/2011-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-029/2021-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora, así como el Director General, Director de Prestaciones Socioeconómicas, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico y Jefe del Departamento de Pensiones, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, dictada en el juicio contencioso administrativo número **942/2016-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-039/2022-P-2**, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria relativa al recurso de queja por incumplimiento de sentencia** de trece de enero de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **294/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-079/2022-P-2**, interpuesto por el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de quince de junio de dos mil diecinueve, dictada en el juicio contencioso administrativo número **353/2013-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-083/2022-P-2**, interpuesto por el **Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en el juicio contencioso administrativo número **232/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-091/2022-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **495/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-132/2022-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **050/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-145/2022-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **195/2022-S-2**, del índice de la **segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-147/2022-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **31/2022-S-E**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-006/2013-S-4**.
17. Oficio recibido en fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**.
18. Oficio ingresado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, firmado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; diligencias de comparecencia voluntaria celebradas el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés; diligencias celebradas el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**.
19. Oficio recibido a través mesa de términos jurisdiccionales (buzón institucional), en fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-122/2013-S-1**.
20. Escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el **Licenciado** [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**.
21. Oficio recibido en fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-323/2010-S-3**.
22. Oficio de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. [REDACTED] apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; con un escrito recibido en fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, firmado por los actores [REDACTED] y [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1**.
23. Oficio ingresado el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el **Licenciado** [REDACTED], en su calidad de **Segundo Regidor y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; escrito suscrito por la **Licenciada** [REDACTED], autorizada legal del ciudadano [REDACTED] (albacea del extinto **Alfredo García Olán**); todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-593/2013-S-1**.
24. Escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el **Licenciado** [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de los actores; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-655/2011-S-4**.
25. Oficios [REDACTED], todos signados por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibido el día



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; relacionado con el juicio de amparo **18/2018-III-B**, promovido por [REDACTED].-----

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR  
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 20/2023.**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a la XIX Sesión Ordinaria y IV Sesión Extraordinaria celebradas los días diecinueve y veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.-----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-081/2022-P-1**, interpuesto por la **C. [REDACTED]**, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de tres de junio de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **289/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultó **esencialmente fundado y suficiente** el agravio planteado por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **revocar parcialmente** la **sentencia definitiva** de fecha **tres de junio de dos mil veintidós**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **289/2017-S-4**, toda vez que, si existen los actos atribuibles por cuando hace al Instituto de Seguridad Social de Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Se **ordena a reabrir la instrucción** y la **reposición del procedimiento del juicio de origen 289/2017-S-4**, a fin de que la **Cuarta Sala Unitaria requiera** a las autoridades **Director Jurídico y Director de Prestaciones Socioeconómicas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, para que en el plazo conducente, exhiban las documentales que sustenten que efectivamente realizaron la devolución de las*

aportaciones pagadas de manera extemporánea por la actora, mencionadas en el oficio número [REDACTED] de fecha **once de marzo de dos mil trece**, suscrito por el Director Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, y una vez hecho lo anterior, deberá continuar con el trámite respectivo, y en plenitud de jurisdicción, dicte la resolución definitiva que en derecho corresponda, ello en la inteligencia que la reposición del procedimiento no entraña que se dejen insubsistentes las demás actuaciones verificadas en el juicio, ajenas a lo abordado en este fallo.

**VI.-** Para lo anterior, con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, supletorio a la anterior ley de la materia, se confiere a la **Cuarta** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado y/o de los avances dados al mismo.

**VII.-** Se **confirma** la sentencia recurrida en la parte en que se sobreseyó el juicio contencioso administrativo en cuanto hace a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, toda vez que los actos impugnados, únicamente fueron emitidos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por tanto no existe acto emitido por tal autoridad.

**VIII.-** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-081/2022-P-1 y el original del juicio 289/2017-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-106/2022-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, dictado en el juicio contencioso administrativo número **102/2020-S-3**, del índice de la **Tercero** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

**“...I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

**II.-** Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

**III.-** Resultaron **fundados y suficientes** los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,

**IV.-** Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **diecinueve septiembre de dos mil veintidós**, dictada en el expediente **102/2020-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

**V.-** En **plena jurisdicción**, con fundamento en el artículo 100, fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se declara la **ilegalidad del acto impugnado** contenido en el oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED], en el cual se negó al actor el derecho a una pensión de retiro por edad y tiempo de servicio –vejez-; pues contrario a lo determinado, dicho actor, conforme a la carga de la prueba, de conformidad con el artículo 58 de la citada ley, acreditó haber cotizado más años de los que le fueron reconocidos en dicho oficio para obtener la pensión por vejez, es decir el derecho subjetivo que solicitó, ello pues al treinta y uno de diciembre de dos mil quince



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*(vigencia de la abrogada ley del multicitado instituto), contaba por lo menos con **diecisiete años, un mes y quince días de servicio**, cumpliendo con ello, los requisitos establecidos en los artículos 49, 54 y 55 de la abrogada Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, mismos que resultan aplicables al caso concreto, siendo que a su fecha de baja (treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho) acumuló un total de **veinte años, un mes y quince días de servicio y cotización.***

*VI.- **Se condena** a la autoridad demandada para que dentro del plazo de **tres días** previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, contados a partir de que **quede firme el presente fallo, emitan un nuevo acto** en el cual **reconozcan** a favor del actor los años cotizados para la **pensión por vejez** conforme a las consideraciones apuntadas y determine la cuota pensionaria que corresponde, así como el pago que se le adeudan desde el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho –fecha de baja y en la que solicitó la pensión por vejez- en los términos antes expuestos.*

*VII.- **Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-106/2022-P-1** y la copia certificada del juicio **102/2020-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”* - - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-112/2022-P-1**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la **sentencia interlocutoria relativa al recurso de queja por incumplimiento a la orden de suspensión** de treinta de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **034/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Es **infundado** el agravio expuesto por la autoridad recurrente; en consecuencia*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria relativa al recurso de queja por incumplimiento a la orden de suspensión de treinta de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **034/2022-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.*

*V.- **Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-112/2022-P-1** y del juicio **034/2022-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*-

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-194/2022-P-1**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **339/2011-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultó **fundado y suficiente**, el único agravio planteado por la autoridad demandada recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, a través del cual se admitió la demanda, dictado en el expediente **339/2022-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- En plenitud de jurisdicción, se **desecha la demanda** promovida por el C. [REDACTED], en contra del **Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-194/2022-P-1** y la copia certificada del juicio **339/2022-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”*-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-029/2021-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora, así como el Director General, Director de Prestaciones Socioeconómicas, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico y Jefe del Departamento de Pensiones, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, dictada en el juicio contencioso administrativo número **942/2016-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

***SEGUNDO.** Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.*

***TERCERO.** Resultaron en su conjunto, **infundados** los agravios vertidos por la parte actora, y finalmente **parcialmente fundados** pero insuficientes los agravios vertidos por las autoridades demandadas, en consecuencia;*

*IV.- Se **confirma** la sentencia de fecha **nueve de marzo de dos mil veinte**, dictada por la **Cuarta Sala unitaria** de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **942/2016-S-4**.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal y remítanse los autos del toca **AP-029/2021-P-2** y el original del juicio **942/2016-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”*-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-039/2022-P-2**, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

la **sentencia interlocutoria relativa al recurso de queja por incumplimiento de sentencia de trece de enero de dos mil veintidós**, dictada en el juicio contencioso administrativo número **294/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*

***SEGUNDO.** Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.*

***TERCERO.** Son por una parte, **parcialmente fundados pero insuficientes**, y, por otra, **inoperantes** los agravios expuestos por la parte recurrente; en consecuencia,*

***CUARTO.** Se **confirma** la **sentencia interlocutoria relativa al recurso de queja por incumplimiento de sentencia de trece de enero de dos mil veintidós**, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, dentro del expediente número **294/2018-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.*

***QUINTO.** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-039/2022-P-2** y del juicio **294/2018-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”*- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-079/2022-P-2**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva de quince de junio de dos mil diecinueve**, dictada en el juicio contencioso administrativo número **353/2013-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO.- Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso.*

***SEGUNDO.-** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

***TERCERO.-** Son, **inoperantes por inoportunos** los argumentos de agravio planteados por el recurrente; en consecuencia,*

***CUARTO.-** Se **confirma** la **sentencia definitiva de fecha quince de junio de dos mil veintidós**, dictada en el expediente **353/2013-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.*

***QUINTO.-** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal, y devuélvase los autos del toca **AP-079/2022-P-2** y del juicio **353/2013-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”* - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **apelación** número **AP-083/2022-P-2**, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno**, dictada en el juicio contencioso administrativo número **232/2018-S-**

4, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son esencialmente **fundados** y **suficientes** los agravios expuestos por las autoridades demandadas; en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** la **sentencia interlocutoria** de fecha **veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **233/2018-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la parte donde se condenó a las autoridades demandadas a reintegrar a la actora **Laura Alicia González Orduña**, las cantidades de **\$35,971.58 (treinta y cinco mil novecientos setenta y un pesos 58/100 moneda nacional)**, que fue deducida por concepto de impuesto sobre la renta (ISR), **\$6,677.99 (seis mil seiscientos setenta y siete mil 99/100 moneda nacional)** que fueron deducidas por concepto de impuesto sobre la renta, seguro de vida y prestaciones médicas.

V.- Por otra parte, **queda intocada** la citada **sentencia interlocutoria** recurrida, en la parte donde se requirió a las autoridades demandadas a ajustar el pago de la pensión por jubilación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (**2021**), por la cantidad de **\$52,682.22 (cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 22/100 moneda nacional)**, conforme al quince por ciento (15%) de incremento del salario mínimo vigente en la entidad, debiendo realizar el pago retroactivo de las diferencias correspondientes a este periodo dos mil veintiuno (**2021**), por no haber sido materia del presente recurso de apelación, al no recurrirse por las partes dicho pronunciamiento.

VI.- En plenitud de jurisdicción, este Pleno de la Sala Superior estima conducente tener por **cumplida** la **sentencia definitiva** de fecha once de enero de dos mil diecinueve, en lo que concierne **del año dos mil diecisiete (2017) al dos mil veinte (2020)**, a la luz de los fundamentos y motivos expuestos por la Sala, en los que estimó acreditado el pago efectuado a la actora por la cantidad de **\$128,774.17 (ciento veintiocho mil setecientos setenta y cuatro pesos 17/100 moneda nacional)**, por concepto de pago retroactivo, gratificación y ajuste a las pensiones de los ejercicios fiscales dos mil diecisiete (**2017**), dos mil dieciocho (**2018**) y dos mil diecinueve (**2019**); y correctos los aumentos por los mismos periodos, además del año dos mil veinte (**2020**); tópicos con los cuales, la actora manifestó expresamente estar conforme, quedando pendientes únicamente las actualizaciones del año dos mil veintiuno (**2021**), señalados en el **resolutivo V** de la presente **sentencia**, y el cual fue materia de estudio de la **sentencia interlocutoria** recurrida, así como de los años subsecuentes, y que a través de la presente se ha dejado intocado.

VII.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-083/2022-P-2** y del original del expediente **232/2018-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **apelación** número **AP-091/2022-P-3**, interpuesto por la C. **[REDACTED]**, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **495/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados pero insuficientes** los argumentos de agravio planteados por la actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **cinco de agosto de dos mil veintidós**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **495/2019-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-091/2022-P-3** y del juicio **495/2019-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....”- - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-132/2022-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **cuatro de julio de dos mil veintidós**, dictado en el juicio contencioso administrativo número **050/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el **acuerdo** de **cuatro de julio de dos mil veintidós**, dictado en el expediente **050/2019-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal en la parte en que tácitamente se admitió la demanda en contra de la autoridad Jefe del Departamento de Pensiones y Aportaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y se ordenó realizar su emplazamiento, por las razones apuntadas en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- En consecuencia, en plena jurisdicción, se desecha la demanda por cuanto hace al **Jefe del Departamento de Pensiones y Aportaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, al no revertirle el carácter de autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo de origen, por las razones apuntadas en el último considerando de la presente sentencia.*

*VI.- **De oficio**, se advierte la actualización de un vicio de procedimiento en el juicio de origen, razón por la cual **se instruye a la Sala de origen para el efecto** de que **emita un nuevo auto**, en el que, expresamente, admita las pruebas ofrecidas por la accionante.*

*VII.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*VIII.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-132/2022-P-3** y del juicio **050/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”-----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-145/2022-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **195/2022-S-2**, del índice de la **segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Es **esencialmente fundado y suficiente** el único agravio de reclamación planteado por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **cinco de agosto de dos mil veintidós**, mediante el cual se desechó la demanda, dictado en el expediente número **195/2022-S-2**, por la **Segunda** Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*V.- Se **instruye** a la referida Sala de origen para que emita un nuevo acuerdo, a través del cual:*

- 1) **Considere** que el **acto impugnado** por la actora en el juicio de origen, es la **concesión de la pensión por jubilación** que fue otorgada mediante la cédula de registro de pensionado a partir del uno de enero de dos mil quince.*
- 2) **Admita la demanda** promovida por la actora C. [REDACTED], en relación con el acto antes precisado y **emplace** a juicio a la autoridad demandada emisora de dicho acto impugnado (**Jefe del Departamento de Jubilaciones y Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**), ordenando correrle traslado con las copias del escrito demanda y anexos, así como del escrito de desahogo de prevención y del presente fallo, para el efecto de que formule su contestación en el plazo legal, proveyendo además sobre las pruebas ofrecidas por la accionante.*
- 3) Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, continúe con la secuela procesal del juicio, conforme a derecho corresponda.*

*VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-145/2022-P-3** y del juicio **195/2022-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-147/2022-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **31/2022-S-E**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

III.- Son, por una parte, **infundados**, por otra, **inoperantes**, y finalmente, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **modifica** el auto de **tres de agosto de dos mil veintidós**, en plena jurisdicción, **únicamente** para el efecto que mediante atento oficio que se gire, se remitan los autos del toca de reclamación **REC-147/2022-P-3**, así como del juicio contencioso administrativo **31/2022-S-E**, al **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco**, para que dicho órgano jurisdiccional pueda pronunciarse en torno a la demanda planteada por la ahora recurrente, conforme a las consideraciones expuestas en el presente fallo.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, para su conocimiento....-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta con estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-006/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos que el **C. [REDACTED]** fue **omiso** en realizar manifestación alguna respecto a la propuesta de pago realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, la cual se dio a conocer mediante acuerdo de fecha tres de marzo del dos mil veintitrés, no obstante, encontrarse legalmente notificado por conducto de su autorizado legal, como se advierte del acta de notificación practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha siete de marzo de dos mil veintitrés y con esto, estar en posibilidades de expresar su voluntad de aceptar o no la propuesta de pago.

En virtud de lo anterior, este Pleno, en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, ordena por **última ocasión** dar vista al actor **C. [REDACTED]**, con la propuesta de pago realizada, siendo que la autoridad pretende realizar pagos parciales del **treinta y cinco por ciento (35%)** del pago total adeudado en **dos parcialidades**, por la cantidad, cada una, de **\$118,387.47 (ciento dieciocho mil trescientos ochenta y siete pesos 47/100)**, en los meses de **abril** y **julio** del año dos mil veintitrés, haciendo la cantidad **total** de **\$236,774.94 (doscientos treinta y seis mil setecientos setenta y cuatro pesos 94/100)**, para lo cual se le concede a la parte actora el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que **de manera personal y directa**, le sea notificado el presente acuerdo y éste exprese su voluntad de aceptar o no la propuesta de pago.

Para lo anterior, se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, realice la notificación en el **domicilio particular** que obra en las constancias relativas en la foja 71 del cuadernillo de ejecución de sentencia, el ubicado en [REDACTED].

De igual forma, **dentro del plazo antes citado**, el actor **C. [REDACTED]** deberá exhibir ante este tribunal o ante el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco**, los documentos consistentes en: copia simple de la identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP); bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá a valorar la conducta procesal de las partes y emitir el pronunciamiento que conforme a derecho proceda. Asimismo, se precisa que en caso de optar por exhibir los documentos ante el ayuntamiento, deberá acreditar tal circunstancia ante este órgano jurisdiccional para constancia....-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio recibido en fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Único.**- Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, mediante el cual informa que su representada realizó un análisis para establecer una propuesta de pago del **15%** (quince por ciento) a favor del actor C. [REDACTED], por lo que exhibe un calendario de pagos parciales, en el cual propone pagar la cantidad de **\$37,991.58 (treinta y siete mil novecientos noventa y un pesos 58/100)**, en los meses de **julio, agosto y septiembre** del año dos mil veintitrés, pagos que hacen la cantidad total de **\$113,974.74 (ciento trece mil novecientos setenta y cuatro pesos 74/100)**, con el objeto de ratificar la actitud y buena fe de su representada al cumplimiento de la sentencia, para lo cual exhibe la propuesta de pago en los siguientes términos:

**ANEXO COMPLEMENTO DE LA PROGRAMACION MENSUAL DE PAGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; A EJERCER EN EL MES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**

EXP.	ACTOR	MONTO TOTAL DEL ADEUDO POR ACTOR	MONTO A PAGAR POR MES	MONTO A PAGAR POR MES DE JULIO A SEPTIEMBRE EN EL 2023	MONTO PENDIENTE A PAGAR EN EJERCICIOS POSTERIORES	ANOTACIONES
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO						
027/2013-S-4	[REDACTED]	\$759,831.62	\$37,991.58	\$113,974.74	\$607,865.42	PAGO DEL 15% DEL MONTO TOTAL, DEJANDOSE EL MONTO RESTANTE, PARA SU ESTUDIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Finalmente, solicita se le de vista al actor [REDACTED], con la citada propuesta de pago y en caso de ser aceptada por el ejecutante, se le requiera para que exhiba tres juegos de copias de los documentos personales consistentes en identificación oficial (INE), comprobante de domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre del actor.

En tal sentido, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado al ejecutante con el oficio y anexos presentados por la autoridad, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

De igual forma, **dentro del plazo antes citado**, el actor C. [REDACTED], deberá exhibir ante este tribunal o ante el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, los documentos consistentes en: tres juegos de copia simple de la identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio; bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá a valorar la conducta procesal de las partes y emitir el pronunciamiento que conforme a derecho proceda.

Asimismo, se precisa que en caso de optar por exhibir los documentos ante el ayuntamiento, deberá acreditar tal circunstancia ante este órgano jurisdiccional para constancia.....”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio ingresado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, firmado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; diligencias de comparecencia voluntaria celebradas el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés; diligencias celebradas el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero**.- Se da cuenta de las diligencias celebradas el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron los CC. [REDACTED], [REDACTED], ejecutantes en el presente juicio, así como la **Licenciada** [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**.

A la primera, segunda, tercera y cuarta diligencias comparecieron los actores CC. [REDACTED], [REDACTED], respectivamente, donde en uso de la voz, la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, manifestó la imposibilidad económica del ente municipal que representa para realizar el pago respectivo y programado para los actores, en virtud que su representada tiene que cubrir diversos pagos por laudos, pero se programan de acuerdo al presupuesto otorgado para tal fin, luego, su representada se encuentra en la mejor disposición de realizar los pagos programados a los actores.

Por su parte, el ejecutante C. [REDACTED], en uso de la voz, solicitó que a la brevedad se requiera el pago adeudado. Mientras que los ejecutantes CC. [REDACTED], [REDACTED], realizaron idénticas manifestaciones, en esencia, que la entidad pública no cumple con los acuerdos de fechas veintitrés de marzo y veintiocho de abril de dos mil veintitrés, menos aún con el pronunciamiento que aprobó el cabildo municipal mediante el acta número veinticinco (25), relativa a la catorceava Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en su punto cuarto, foja cinco, en cuanto a que los cumplimientos de pagos a su favor serían calendarizados para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, no obstante, estando a mitad de año, la demandada ha sido omisa en ejecutar las determinaciones de este Tribunal, en evidente contumacia para cumplir con las sentencias definitiva e interlocutoria, motivos de ejecución, solicitando que se actúe en consecuencia.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

**Segundo.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, a las cuales comparecieron de manera voluntaria, los CC. [REDACTED] ejecutantes en el presente juicio, así como la **Licenciada [REDACTED]**, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien en ese acto exhibió un título de crédito (cheques) a favor de cada accionante y solicitó se hiciera entrega de los mismos.

Así, en la primera diligencia compareció el C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha [REDACTED], el cual ampara el importe en cantidad de **\$92,924.29 (noventa y dos mil novecientos veinticuatro pesos 29/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$7,074.71 (siete mil setenta y cuatro pesos 71/100), resultando la cantidad total de **\$99,999.00 (noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos)**.

A la segunda diligencia compareció el actor C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha [REDACTED], el cual ampara el importe de **\$72,495.88 (setenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 88/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$4,580.76 (cuatro mil quinientos ochenta pesos 76/100), resultando la cantidad total de **\$77,076.64 (setenta y siete mil setenta y seis pesos 64/100)**.

A la tercera diligencia compareció el actor C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], de fecha [REDACTED], el cual ampara el importe de **\$75,101.18 (setenta y cinco mil ciento un pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$4,898.82 (cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 82/100), resultando la cantidad total de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos)**.

Asimismo, los actores CC. [REDACTED] y [REDACTED], manifestaron que recibían los cheques de conformidad, salvo buen cobro de los mismos y como pagos parciales, además petitionaron que a la brevedad posible, el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, cubra los haberes pendientes motivo de ejecución, empero, el primer actor referido, se reservó el derecho para actualizar sus prestaciones.

Por lo que, al concederle el uso de la voz a la **Licenciada [REDACTED]**, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, sostuvo hacer la entrega de los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante, en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis y resolución interlocutoria de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.- - -

**Tercero.-** En ese sentido, visto que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, a la fecha ha cubierto dos pagos parciales a favor del actor C. [REDACTED], quien recibió los títulos de crédito (cheques) número [REDACTED] y [REDACTED] de fechas [REDACTED] y [REDACTED], por las cantidades brutas de **\$97,075.64 (noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)** y **\$99,999.00 (noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos)**, respectivamente; en tal virtud, este Pleno precisa que a la fecha, la autoridad municipal ha

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

realizado el pago determinado en la resolución interlocutoria de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, que ascendía a la cantidad de **\$197,075.64 (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**.

Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco<sup>1</sup>, este Pleno **TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD**, la sentencia definitiva dictada por la **Primera Sala Unitaria** el veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, así como la resolución interlocutoria dictada en fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, ordenándose el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido, únicamente por cuanto hace al ejecutante C. [REDACTED], habida cuenta que en la sentencia definitiva se estableció que los emolumentos y demás prestaciones que dejó de percibir a partir de su separación del cargo se cubrirían hasta que se cumplimentara la misma, lo cual ya aconteció.

**Cuarto.-** De la misma manera, con respecto al actor C. [REDACTED], se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, en diligencias celebradas los días veintidós de marzo y diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, recibió los títulos de crédito (cheques) número [REDACTED] y [REDACTED], por las cantidades brutas de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos)** y **\$77,076.64 (setenta y siete mil setenta y seis pesos 64/100)**, respectivamente, quedando un monto pendiente de pago de **\$39,999.00 (treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos)**, lo anterior porque en la resolución interlocutoria de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, se determinó la cantidad total de **\$197,075.64 (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**, para el citado ejecutante.

También la autoridad **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, al haber cubierto un pago a favor del actor C. [REDACTED], quien recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha [REDACTED], por la cantidad bruta de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos)**, como pago parcial de la cantidad total de **\$197,075.64 (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**, establecida en la resolución interlocutoria de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, se obtiene a la fecha un monto pendiente por cubrir al referido ejecutante de **\$117,075.64 (ciento diecisiete mil setenta y cinco pesos 64/100)**.

**Quinto.-** Agréguese a sus autos el oficio ingresado el diez de mayo de dos mil veintitrés, signado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, quien comparece, en atención al acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, sosteniendo que en el acta de cabildo número veinticinco (25), relativa a la catorceava sesión extraordinaria, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se calendarizaron pagos respecto de los actores CC. [REDACTED] [REDACTED], pero en cuanto a los ejecutantes CC. [REDACTED] [REDACTED], por el momento no se calendarizaba en el ejercicio fiscal que estaba por concluir (dos mil veintidós), aunado a que se encontraban laborando para el ayuntamiento.

<sup>1</sup> "Artículo 90.- (...)

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(...)"

Del mismo modo, refiere que su representada ha realizado pago a diversos actores que, pese a que no se encuentran calendarizados o programados en la sesión mencionada no puede sujetarse al pago total de la condena requerida al mismo tiempo para todos los ejecutantes, porque existen diversos laudos y sentencias administrativas de los que también se requieren los pagos correspondientes, pero se encuentra realizando las gestiones presupuestarias de acuerdo a la solvencia mensual suministrada al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, atendiendo a la disponibilidad financiera, es decir, en la medida que la recaudación lo permite ha realizado pagos a los actores en el presente cuadernillo de ejecución, es por ello que, mes con mes, se están programando con la finalidad de cubrir la condena impuesta, por lo que su impedimento es momentáneo.

Finalmente, pide la aclaración de los pagos requeridos para los actores CC. [REDACTED] ya que a los mismos se les cubrieron las cantidades de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos)** y **\$97,075.64 (noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**, respectivamente, en la fechas citadas en su oficio de cuenta.

Atento a lo anterior, dígase a la autoridad compareciente que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

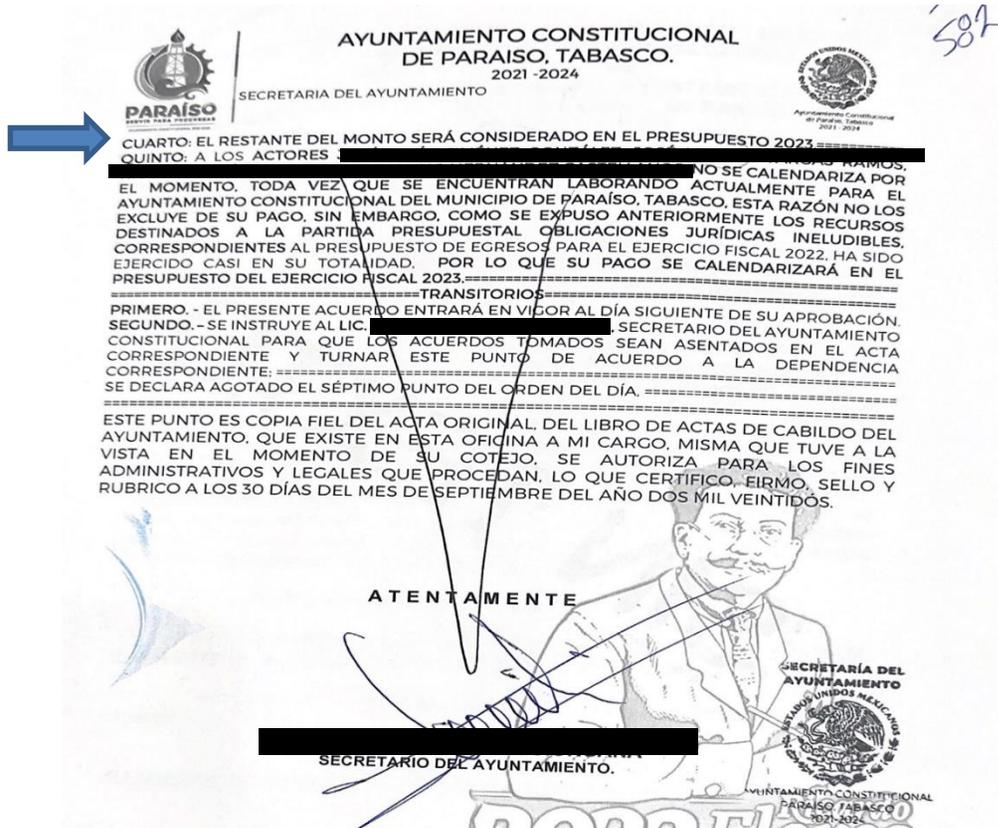
**Sexto.-** Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a través de su apoderada legal, sin embargo, se estiman insuficientes para justificar la falta de pago a favor de los actores, porque la autoridad demandada no acredita con la documentación idónea, las gestiones que refiere que la conducen a cumplir con la sentencia definitiva de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, así como la interlocutoria de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, en la que se condenó a pagar a los hoy ejecutantes, los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fueron destituidos de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; aunado ello, este Pleno advierte que la autoridad demandada **no adjunta documento alguno con el cual justifique la falta de pago a favor de los ejecutantes ni mucho menos acredita, como se dijo, las gestiones que se encuentra realizando para dar cumplimiento a cabalidad a los requerimientos efectuados mediante los puntos segundo y tercero de los acuerdos de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés.**

Lo anterior, porque el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, frente a los requerimientos efectuados para cubrir los pagos a los ejecutantes CC. [1] [REDACTED]

[REDACTED], cubrió únicamente pagos parciales a favor de los primeros tres actores mencionados.

Por otro lado, se precisa al ayuntamiento compareciente que respecto de los actores CC. [2] [REDACTED]

[REDACTED], en el acta número veinticinco (25), relativa a la catorceava Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el cabildo municipal, en el punto quinto, si bien acordó con respecto a los citados actores que no se calendariza pago alguno en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, al encontrarse laborando actualmente para el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, también lo es que estableció que su pago se calendarizaría en el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, tal y como se aprecia de la siguiente digitalización:



Ahora bien, respecto a la aclaración que solicita, dígame que en efecto, los pagos realizados por su representada a los actores CC. [1] [REDACTED], por los montos y en las fechas que citan son los que efectivamente se han realizado ante este Pleno.

**Sexto.-** En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las **DOCE HORAS (12:00)** del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30)** del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las **TRECE HORAS (13:00)** del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las **TRECE CON TREINTA MINUTOS**

(13:30) del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, por conducto de quien legalmente lo represente; y las **CATORCE HORAS (14:00)** del día **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, por conducto de quien legalmente lo represente; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que el propio Cabildo Municipal **aprobó** mediante el acta número veinticinco (25), relativa a la catorceava Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, fechas que se fijan por economía procesal, atendiendo lo solicitado por las partes, así como dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir los títulos de crédito (cheques), habida cuenta que el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, sostuvo que cada mes están programando pagos a los ejecutantes, con la finalidad de cubrir la condena impuesta.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.....”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio recibido a través mesa de términos jurisdiccionales (buzón institucional), en fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-122/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...Primero.- Glótese a sus autos, el oficio ingresado en fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien comparece en atención al requerimiento de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, manifestando que a través de las Direcciones de Programación, Administración y Finanzas del ayuntamiento que representa, se encuentra realizando las gestiones presupuestarias de acuerdo a la solvencia mensual que sea suministrada, atendiendo a la disponibilidad financiera con la que se cuente, sin que adjunte los oficios enviados a los titulares de las direcciones que menciona.

Refiere que la recaudación estimada por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos dependerá del transcurso del año que vaya realizando la municipalidad, por lo que no es un ingreso del que se disponga de forma inmediata. Señala que el presupuesto de egresos se va recibiendo de forma mensual para su ejercicio, para lo cual, la Secretaría de Planeación y Finanzas debe emitir un calendario de ministraciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, lo que hasta el momento no ha acontecido.

Adicionalmente indica que para estar en condiciones de dar cumplimiento con el pago de la condena, el ayuntamiento **convocará a sesión de Cabildo**, donde se especificarán los montos asignados a cada expediente con orden de prelación, empezando por aquéllos que tengan incidente de inejecución de sentencia, seguidos de los que cuenten con requerimientos de pago por parte de Juzgados de Distrito, terminando con los juicios ordinarios, por ello,



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

sostiene la imposibilidad material para que en este momento se realice el pago requerido a favor del actor C. [REDACTED], pero existe la voluntad de dar cumplimiento a la condena decretada en el asunto.

Atento a lo anterior, dígase a la autoridad compareciente que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

**Segundo.-** Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, a través de su apodera legal, licenciada** [REDACTED], sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del ejecutante C. [REDACTED], pues lo cierto es que la autoridad demandada **no exhibe los acuses de los oficios girados a los titulares de las Direcciones de Programación, Administración y Finanzas, o bien, las respuestas emitidas -de cada titular-, con las cuales justifiquen la falta de pago, o bien, las gestiones que se encuentran realizando para la programación del pago a favor del actor para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.**

Cabe precisar que no es óbice para dar cumplimiento y realizar los pagos exigidos, lo manifestado por la apoderada legal del ente municipal condenado, en cuanto a que en términos de las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas del Estado, se podrá ir realizando el pago adeudado al actor de forma mensual, debido a que, tratándose de las **sentencias definitivas firmes** que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades sentenciadas, en este caso, las del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, debe desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación derivada de una sentencia firme, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva firme de que se trata, las autoridades municipales tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de adecuaciones a las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional (cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva) y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución puede condicionar su acatamiento.

Bajo ese escenario y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **requiere nuevamente al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO PARAÍSO, TABASCO,** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago total y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de **\$607,196.24 (seiscientos siete mil ciento noventa y seis pesos 24/100)**, o bien, **remitan la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad requerida, a favor del mencionado ejecutante, o bien, los acuses y sus**

respectivas respuestas, por parte de los titulares de las Direcciones de Programación, Administración y Finanzas del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco....”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con el escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el **Licenciado** [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Glóse a sus autos el escrito recibido en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el **Licenciado** [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del actor **C.** [REDACTED], quien comparece a través del presente escrito a exhibir el Poder Notarial número 12,159 del Volumen CXXXVIII, Ciento Treinta y Ocho, de fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe notarial del Licenciado [REDACTED], Notario Público número 1 Sistema de Protocolo Abierto de la Ciudad de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, otorgando poder a favor de su hija la C. [REDACTED], para que reciba los cheques a su favor por el concepto del pago que efectuará el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, a su favor, en cumplimiento a la calendarización de pagos.*

*Atento a lo anterior, dígase al ocurso que deberá estarse al acuerdo emitido por este Pleno el diecinueve de mayo del año en curso, en el cual se fijó fecha para la realización de los pagos correspondientes a los meses de **abril, mayo y junio de dos mil veintitrés**, fecha en la cual deberá acudir el actor **C.** [REDACTED], por conducto de la **C.** [REDACTED], quien previamente deberá expresar la aceptación de poder que le fue otorgado....”*-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRÍMERO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio recibido en fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-323/2010-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“... Primero.- Glóse a sus autos el oficio ingresado en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la **C.** [REDACTED], en su carácter de **Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien comparece a dar contestación al acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, manifestando que en relación al oficio [REDACTED] su representada se encuentra realizando gestiones ante las dependencias gubernamentales correspondientes, siendo que con dicho oficio solicitó la validación del pago de las percepciones ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, pues es la encargada de realizar las cuantificaciones de las cantidades a pagar a favor de las ejecutantes.*

*De igual forma, manifiesta que una vez que obtenga la respuesta, informará a la Unidad de Apoyo Jurídico, para que de acuerdo a sus facultades, realice los trámites correspondientes. Finalmente, solicita que se tenga a su representada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco en vías de cumplimiento y realizando las gestiones para la obtención de los recursos económicos conducentes para el cumplimiento de la sentencia; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

**Segundo.-** En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de las gestiones realizadas por la titular de la **Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, sin embargo, se estima que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor de las actoras, pues si bien la autoridad compareciente hace referencia al oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED], el cual fue dirigido a la C. P. [REDACTED], **Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Estado de Tabasco**, mediante el que se realizó la solicitud de la actualización de los documentos de validación de precepciones, para efecto de proceder a los trámites de validación de pago ante la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y Secretaría de Finanzas**, ambas del Estado de Tabasco, lo cierto es que la autoridad aun no exhibe la respuesta emitida por la Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Estado de Tabasco, con la cual justifique la falta de pago, o bien, las gestiones que se encuentra realizando para la programación de los pagos a favor de las actoras para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

En consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** por **SEGUNDA OCASIÓN** a la C. P. [REDACTED], **Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Estado de Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita la respuesta** dada al oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED], relacionado con el trámite para la obtención de los recursos económicos que informaron.

Bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 ( quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...".- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████  
██████████ respectivamente, para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago total y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los CC. ██████████ ██████████, por la cantidad total de \$1'170,632.21 (un millón ciento setenta mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100) y ██████████, por la cantidad total de \$1'170,632.21 (un millón ciento setenta mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100), o bien, remitan la Sesión de Cabildo en la cual se establezca la calendarización y programación de los pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por las cantidades requeridas a favor de los mencionados ejecutantes, a la que hizo referencia la compareciente en su oficio de cuenta.

Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, o bien la Sesión de Cabildo antes aludida, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada uno una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Tercero.-** Agréguese a sus autos el escrito recibido en fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por los ciudadanos ██████████ ██████████, partes actoras en el presente cuadernillo de ejecución, quienes solicitan la fecha y número del oficio mediante el cual se remitió a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, el cobro de la multa impuesta a la autoridad condenada, mediante acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés.

De igual forma, peticionan se requiera a la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, el pago de las cantidades decretadas en la ampliación de la planilla de liquidación, con la finalidad que se dé cumplimiento a la sentencia, peticionando que se requiera a la autoridad condena para que dentro del término de veinticuatro horas, exhiban los títulos de créditos a favor de cada ejecutante, esto con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

En atención a lo solicitado por los actores se informa que mediante oficio número **TJA-SGA-559/2023**, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se remitió a la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, las constancias pertinentes para la efectividad de la multa impuesta al **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, la cual se tuvo por recibida ante dicha Secretaría el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, misma que para mayor constancia, obra en autos del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, para su consulta.

Por otro lado, se hace de conocimiento a los actores que el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, no resulta aplicable al cumplimiento y ejecución de las sentencia que nos ocupa, siendo que los artículos que rigen el cumplimiento y ejecución de la sentencia son los establecidos por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco; en todo caso, **deberá estarse** a lo acordado en el presente proveído....”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio ingresado el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el [REDACTED], en su calidad de **Segundo Regidor y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; escrito suscrito por la **Licenciada [REDACTED]**, autorizada legal del ciudadano [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]); todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-593/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Glóse a sus autos el oficio ingresado en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el **Licenciado [REDACTED]**, en su calidad de **Segundo Regidor y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, mediante el cual informa, en atención al acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veintitrés, que su representada ha implementado las acciones necesarias para cumplir con la sentencia requerida, en tal sentido, exhibe copia simple del oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED], signado por el **Director de Programación** del referido ente municipal, donde se encuentra un calendario de pagos del **15%** (quince cinco por ciento) del total adeudado a cubrirse en los meses de **julio, agosto, septiembre y octubre** del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, a favor del ciudadano [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), quedando los pagos mensuales de la siguiente forma:

EXPEDIENTE CES-593/2013-S-1	JUL	AGO	SEP	OCT
	83,762.23	83,762.23	83,762.23	83,762.23
	335,048.91			

Bajo las circunstancias expuestas, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado a la parte ejecutante con el oficio y anexo presentado por las autoridad municipal compareciente, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde.

**Segundo.-** Agréguese a sus autos el escrito ingresado el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, presentado por la **Licenciada [REDACTED]**, autorizada legal del ciudadano [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), quien manifiesta que ha fenecido el plazo concedido a las autoridades demandadas para dar cumplimiento a la sentencia definitiva y resolución interlocutoria de origen, por lo que solicita copia simple del oficio girado a la Secretaría de Finanzas del Estado, respecto a la multa impuesta a las mismas.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En torno a los argumentos expuestos, la compareciente **deberá estarse** al punto que antecede, habida cuenta que las autoridades atendieron el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés.....”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta con el escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el **Licenciado** [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de los actores; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-655/2011-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Glóse a sus autos el escrito ingresado en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de los actores **CC.** [REDACTED], quien comparece a desahogar la vista concedida mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, a través del cual, a nombre de sus representados, **acepta** el calendario de pagos programados en la forma propuesta por la autoridad, aclarando que ello no implica que se tenga por aceptado como pago total, el monto al que fue condenada la autoridad demandada, por lo que solicita que en caso de que el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, no llegare a cumplir con los pagos de alguna parcialidad, se dejen a salvo los derechos de los actores para continuar con la ejecución y actualización del pago, hasta el cumplimiento total de la sentencia.

También manifiesta que mediante escrito de fecha doce de mayo del presente año, exhibió ante las **Direcciones de Finanzas y Administración del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, las documentales requeridas por la autoridad, consistentes en identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre de cada uno de los actores, pues de la revisión al escrito se puede observar que cuenta con sello de recibido ante dichas direcciones, no obstante, exhibe las documentales solicitadas por la autoridad, con la finalidad de que se garantice los pagos.

De igual manera, el autorizado de los ejecutantes solicita que se requieran los pagos de las cantidades restantes a favor de cada actor, pues independientemente de la aceptación de los pagos parciales a que se comprometió la autoridad, se han generado perjuicios a cada uno de sus representados, pues la autoridad sentenciada ofrece los pagos como cumplimiento parciales, sin que estos sean razonables, ya que si bien toma como punto de referencia de pago, la controversia constitucional **94/2014** y el incidente de inejecución de sentencia **105/2017**, considera que las mismas son violatorias a derechos fundamentales.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que **deberá estarse** al contenido del mismo.

**Segundo.-** Vistas las manifestaciones realizadas por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de los **CC.** [REDACTED], de **aceptar** la propuesta de pago realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, en los términos establecidos en el calendario que exhibió en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, consistente en un 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) de la cantidad total que se le adeuda a cada ejecutante, programado en tres pagos parciales a cubrirse en los meses de mayo, agosto y octubre de dos mil veintitrés; este Pleno **requiere al Ayuntamiento**

**Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco**, para que exhiba los cheques y realice los pagos correspondientes al mes de **mayo** del año dos mil veintitrés, por consiguiente se señalan las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **mayo** de dos mil veintitrés, que el propio Cabildo Municipal **aprobó**, fechas que se fijan para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir los títulos de crédito (cheques) a favor de cada uno de los ejecutantes.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Cabe precisar que el pago parcial que se requiere para la fecha antes señalada, se fija en razón del propio calendario aprobado por la autoridad municipal para dicho mes, en tal sentido, se apercibe a los **integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO**, conformado por los CC. [REDACTED]

[REDACTED]

que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno **impondrá** a cada una de las autoridades referidas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil eintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Tercero.-** Atento a lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, **se ordena correr traslado a la autoridad demandada** con las de copias de la documentación consistente en: identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre de los CC. [REDACTED]

[REDACTED], a fin de que la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, proceda a realizar los trámites inherentes a la elaboración de los títulos de créditos (cheque) a favor de cada accionante.

**Cuarto.-** Finalmente, en cuanto a que se requiera el pago de la cantidad restante que se adeuda a los actores los CC [REDACTED]

[REDACTED] dígase a los ocursoantes que una vez cubiertos los pagos parciales propuestos por el ayuntamiento sentenciado, se procederá a requerir la diferencia que resulte, en tal sentido, por el momento, deberá estarse a lo determinado en el presente acuerdo.....”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta con los oficios [REDACTED]

[REDACTED], todos signados por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibido el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; relacionado con el juicio de amparo **18/2018-III-B**, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Ténganse por recibidos los oficios número [REDACTED] [REDACTED], signados por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, mediante el cual se notifica la **sentencia** dictada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, derivado del **incidente innominado de cumplimiento de ejecutoria**, promovido por la quejosa, y, donde, en síntesis, se determinó **procedente y parcialmente fundado** dicho incidente, en lo que interesa, se aprobó la cuantificación propuesta por la C. [REDACTED]; en los términos ahí detallados, esto en razón de **\$1'189,150.00 (un millón ciento ochenta y nueve mil ciento cincuenta pesos)**, por las prestaciones correspondientes a los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y parte de dos mil veintiuno (enero y febrero), monto al cual se le deberán aplicar los descuentos y retenciones de ley, por lo que se **requiere al Pleno de la Sala Superior, Magistrado Presidente, Directora Administrativa y Órgano de Control de este tribunal**, para que en término de **tres días hábiles**, se lleve a cabo lo siguiente:

“(...)

**i)** Se efectivice la ejecución de la sentencia de amparo y se tomen las medidas necesarias inherentes a adoptar las adecuaciones presupuestales para satisfacer las obligaciones relativas, y, el monto condenado pendiente de pago se incorpore al presupuesto de egresos respectivo, esto a efecto de ser cumplida la ejecutoria de trato; y,

**ii)** Se realice el pago de todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho la quejosa con motivo de su encargo, por el lapso que estuvo separada de su empleo (considerando que la reinstalación de ésta se materializó el **uno de marzo de dos mil veintiuno**), para lo cual se deberá considerar vinculante la cuantificación a que antes se hizo referencia; bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, o bien, no comunicar la

imposibilidad que se tenga para ello, se hará efectivo una multa así como se remitirán los autos al Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, para dar trámite a la inejecución de sentencia.

(...)"

**Segundo.-** En virtud de lo anterior, es de informar a ese Juzgado de Alzada, como antes se ha realizado, que este tribunal actualmente cuenta disponible para pago de la C. [REDACTED]; la cantidad total **bruta** de **\$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos)**<sup>2</sup>, misma que anteriormente se ha puesto a disposición de la quejosa en reiteradas ocasiones, mediante los **primero, segundo, tercero y cuarto cheques**, por las **cantidades brutas** de **\$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos)**, **\$178,757.00 (ciento setenta ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos)**, **\$115,870.10 (ciento quince mil ochocientos setenta pesos 10/100)** y **\$146,134.90 (ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos 90/100)**<sup>3</sup> -en virtud de las gestiones previas y economías generadas por este tribunal-, siendo que la C. [REDACTED] **se ha negado sistemáticamente a recibir**; sin embargo, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo que es materia de esta controversia y al requerimiento efectuado por ese Juzgado que en el acto se acuerda, **cítese a la C. [REDACTED]**, para que comparezca el **OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, a las **9:00 horas**, ante el **área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal**, ubicada en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente a los **primero, segundo, tercero y cuarto cheques**, por las **cantidades brutas** de **\$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos)**, **\$178,757.00 (ciento setenta ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos)**, **\$115,870.10 (ciento quince mil ochocientos setenta pesos 10/100)** y **\$146,134.90 (ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos 90/100)**<sup>4</sup>, que dan una cantidad total **bruta**, se insiste, de **\$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos)**<sup>5</sup>, **sobre las cuales se aplicarán las deducciones, retenciones y las obligaciones inherentes y que corresponden a todas las prestaciones a que tiene derecho la quejosa**, diligencia en la que se deberá hacer entrega de los títulos de crédito (cheques), para lo cual deberá traer consigo identificación oficial, además de comunicarle que tal diligencia será **videograbada**, ello para mayor constancia de los hechos que queden consignados en el acta relativa; por lo que **notifíquese a la C. [REDACTED]** la presente determinación, en las **instalaciones de este Tribunal, donde desempeña sus labores** y, en caso que la C. [REDACTED] se negare a ser notificada, procédase a realizar la notificación en el domicilio ubicado en la [REDACTED], el cual señaló la referida ciudadana en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, **y así fue indicado por el Juzgado de Alzada mediante el acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veinte.**

<sup>2</sup> Cantidad que incluye las demás obligaciones inherentes del tribunal con motivo del pago a la actora por cantidad de **\$91,278.00 (noventa y un mil doscientos setenta y ocho pesos)**.

<sup>3</sup> Cantidades que una vez aplicadas las deducciones, retenciones y demás obligaciones inherentes, resultan las de **\$90,745.93 (noventa mil setecientos cuarenta y cinco pesos 93/100)**, **\$116,915.22 (ciento dieciséis mil novecientos quince pesos 22/100)**, **\$75,865.60 (setenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 60/100)** y de **\$56,054.05 (cincuenta y seis mil cincuenta y cuatro pesos 05/100)**.

<sup>4</sup> Cantidades que una vez aplicadas las deducciones, retenciones y demás obligaciones inherentes, resultan las de **\$90,745.93 (noventa mil setecientos cuarenta y cinco pesos 93/100)**, **\$116,915.22 (ciento dieciséis mil novecientos quince pesos 22/100)**, **\$75,865.60 (setenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 60/100)** y de **\$56,054.05 (cincuenta y seis mil cincuenta y cuatro pesos 05/100)**.

<sup>5</sup> Cantidad que incluye las demás obligaciones inherentes del tribunal con motivo del pago a la actora por cantidad de **\$91,278.00 (noventa y un mil doscientos setenta y ocho pesos)**.

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Para lo anterior, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que realice los trámites conducentes, pudiendo habilitar y auxiliarse en forma unipersonal o colegiada de actuarios y demás personal del tribunal que se consideren pertinentes, quienes podrán emplear medios tecnológicos para mayor constancia, a fin de darle a conocer la determinación señalada con anterioridad a la interesada y pueda llevarse a cabo la diligencia de pago respectiva.

Igualmente, se instruye a la Dirección Administrativa para que realice los trámites correspondientes para llevar a cabo el referido pago a la C. [REDACTED]; en los términos que se ha señalado, debiendo proceder a realizar las gestiones conducentes para llevar a cabo tal diligencia de pago.

**Tercero.-** Ahora bien, en cuanto a lo ordenado por la Alzada en el sentido que por los años correspondientes a dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y parte de dos mil veintiuno (enero y febrero), se considere la cantidad total de **\$1'189,150.00 (un millón ciento ochenta y nueve mil ciento cincuenta pesos)** y no la de **\$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos)**<sup>6</sup>, como este tribunal en origen lo había estimado y, derivado de ello, se lleven a cabo las adecuaciones presupuestales para que la diferencia se incorpore en el presupuesto de egresos, debiendo llevar a cabo, a su vez, el pago respectivo; es de señalarse, como antes se mencionó, que ya se ha puesto a disposición de la quejosa, el monto total de **\$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos)**<sup>7</sup>, por lo que descontándose esta última cantidad de la primera, se obtiene la diferencia de \$525,272.00 (quinientos veinticinco mil doscientos setenta y dos pesos), último monto sobre el cual se comunica al Juzgado requirente, estas autoridades se encuentran **imposibilitadas** para cumplimentar lo requerido, toda vez que, por un lado, en uso del derecho legítimo de defensa y por así convenir a los intereses patrimoniales, financieros y presupuestales de esta institución a la que representamos, paralelamente a las acciones antes mencionadas, en fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se presentará el medio de defensa conducente en contra de dicha determinación, al existir inconformidad en esta parte de la sentencia de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, pues se considera excesivo y carente de sustento jurídico, imponer la carga financiera de pago a este tribunal por la diferencia de \$525,272.00 (quinientos veinticinco mil doscientos setenta y dos pesos), a favor de la C. [REDACTED] siendo que en el medio de defensa se solicitará la **suspensión** para el efecto de no realizar las medidas necesarias a fin de adoptar las adecuaciones presupuestales para satisfacer las obligaciones así como el pago, por lo que hace al referido monto [**\$525,272.00 (quinientos veinticinco mil doscientos setenta y dos pesos)**], hasta en tanto se resuelva el mencionado medio de defensa, tal como se acredita con el acuse de recibo que se anexará en su momento, al oficio que se envíe a su Usía con el presente acuerdo; por tanto, se insiste, nos encontramos **imposibilitados** para cumplimentar lo requerido por ese Juzgado, en torno a realizar las medidas necesarias, a fin de adoptar las adecuaciones presupuestales para satisfacer las obligaciones así como el pago, esto por lo que hace al monto de \$525,272.00 (quinientos veinticinco mil doscientos setenta y dos pesos), por la interposición del recurso de queja correspondiente, misma que se presentará en fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés.

<sup>6</sup> Cantidad que incluye las demás obligaciones inherentes del tribunal con motivo del pago a la actora por cantidad de **\$91,278.00 (noventa y un mil doscientos setenta y ocho pesos)**.

<sup>7</sup> Cantidad que incluye las demás obligaciones inherentes del tribunal con motivo del pago a la actora por cantidad de **\$91,278.00 (noventa y un mil doscientos setenta y ocho pesos)**.

Verlo de otra manera, implicaría obligar a realizar a este tribunal actos de imposible reparación, como lo son los trámites y pago de una cantidad excedente que, se repite, a nuestro parecer, no encuentra sustento jurídico ni financiero, siendo que este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco se encuentra sujeto a observaciones por parte de los entes fiscalizadores y, demás leyes hacendarias y presupuestales a las que nos encontramos obligados a cumplir, así como apegarse al estado constitucional que debe imperar, atendiendo a las expresiones literales de la ejecutoria de amparo, velando que no exista afectación en nuestro proceder en el cumplimiento de las políticas públicas establecidas y, la realidad financiera y operativa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Por otro lado, no se deja sin sostenimiento económico a la quejosa, pues además de encontrarse actualmente con un empleo ante este tribunal, como se anticipó, se ha puesto a disposición de la misma la cantidad de **\$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos)**<sup>8</sup>, la cual corresponde a **más del 50% (cincuenta por ciento) de lo cuantificado por ese Juzgado requirente**, siendo que, por partida contraria, de no considerar lo anterior, este tribunal se vería afectado patrimonial, financiera y presupuestalmente, de manera irreparable, realizando pagos por cantidades que no han adquirido firmeza y que, a nuestro parecer, no son procedentes, de conformidad con las razones antes expuestas.

**Cuarto.-** Por lo anterior, mediante atento oficio, **remítase copia certificada del presente acuerdo**, al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, **así como copia certificada del acuse de recibo del medio de impugnación (recurso de queja) que se interpondrá el treinta de mayo de dos mil veintitrés**, a fin de acreditar nuestra defensa, solicitándose atentamente tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento al requerimiento efectuado, así como no se haga efectivo el apercibimiento decretado en la **sentencia** dictada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, **esto en atención a las circunstancias antes expuestas, así como se informa se continuarán realizando las gestiones jurídicas y administrativas conducentes para el cumplimiento de la ejecutoria de trato, siempre con respeto al marco legal y presupuestal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, y el legítimo derecho constitucional a la defensa, así también, en atención a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos.**

**Notifíquese a la C. [REDACTED] la presente determinación, en las instalaciones de ese Tribunal, donde desempeña sus labores y, en caso que la C. [REDACTED] se negare a ser notificada, procédase a realizar la notificación en el domicilio ubicado en la [REDACTED] [REDACTED] el cual señaló la referida ciudadana en el juicio de amparo 18/2018-III-B, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y así fue indicado por el Juzgado de Alzada mediante el acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veinte....".**-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala

<sup>8</sup> Cantidad que incluye las demás obligaciones inherentes del tribunal con motivo del pago a la actora por cantidad de **\$91,278.00 (noventa y un mil doscientos setenta y ocho pesos).**



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XX Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.-----

*“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”*